

15

Madrid, Cundinamarca, Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020), -

Se resuelve la reposición y la pertinencia de alzada subsidiaria propuesta por el apoderado de la parte demandante CLAUDIA BIBIANA NASTUL ZAPATA Y FREDY ALEXANDER BURGOS CAICEDO, para obtener la revocatoria de la providencia del pasado veintuno (21) de noviembre porque no se consideraron las razones con las que explico su tardio arribo a la audiencia y en que fue sustituido el secuestre sin notificarte tal determinación, indicando que tales circunstancias impiden la devolución de la comisión concedida para la práctica de unas cautelas. En defecto de la tales consideraciones acciona para el otorgamiento de la alzada. <sup>1</sup>

### CONSIDERACIONES

En las condiciones que determinan la procedencia de los recursos, prevé el artículo 318 del Código General del Proceso, las siguientes formalidades:

“...Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciadador no susceptibles de suplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.  
El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una suplica o una queja.  
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.  
El auto que decida la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrá interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.  
Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecución.  
Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. Subraya y negrilla ajena al texto.

Previsto de tales condiciones, considera el juzgado que en la situación objeto de pronunciamiento, el recurso propuesto debe negarse en cuanto el apoderado demandante extemporaneamente lo promueve, porque la providencia objeto de recurso se profirió en audiencia del pasado veintuno (21) de noviembre en audiencia a consecuencia de las condiciones que documenta el folio 10, por lo que debe entenderse que su notificación aconteció en estrados, quedando legalmente notificada y ejecutoriada en tal oportunidad, lapso dentro del cual ninguna intervención dispuso el censor quedando timbrada la decisión en recurríselo en su oportunidad

A consecuencia de la resenada extemporaneidad deviene improcedente la alzada propuesta en cuanto se incumplen las exigencias de procedencia contenidas en el inciso primero del artículo 321 y frente a las condiciones que regulan su interposición en cuanto el numeral primero del artículo 322 del Código General del Proceso le impone al censor la carga de interponer la



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Civil Municipal  
Madrid Cundinamarca  
Calle 7ª N° 340 Piso 2  
Tel: 0955423

PROCESO	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE	CLAUDIA BIBIANA NASTUL ZAPATA Y FREDY ALEXANDER BURGOS CAICEDO
DEMANDADO	JUAN CARLOS LATORRE RAMIREZ
RADICACION	2019 - 0030 D.C.

alzada inmediatamente a su pronunciamiento, para promover el ataque que ahora reclama y que la razón advertida se rechazará en cuanto se incumple tanto para la reposición como la apelación la condición contar con una providencia emitida en por fuera de audiencia, cuyo supuesto frente a la decisión recurrida en abiertamente extemporánea en cuanto se interpusieron los recursos con posterioridad a la audiencia señalada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA** por autoridad de la Ley,

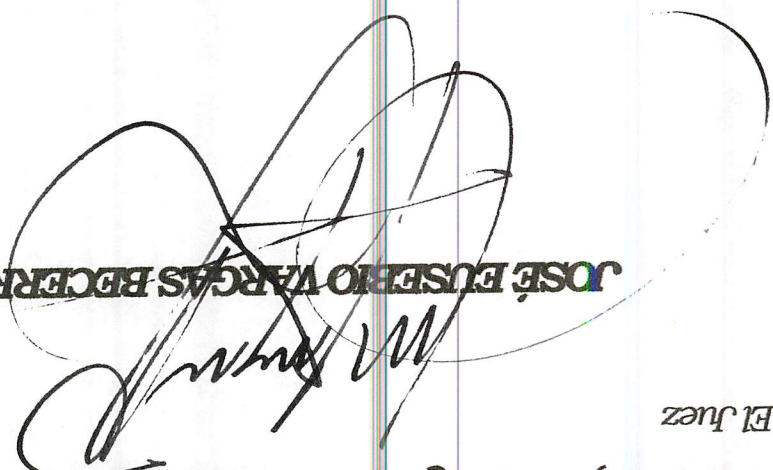
**RESUELVE**

**RECHAZAR** por extemporáneos los recursos de reposición y apelación indebidamente interpuestos por el apoderado de la parte demandante CLAUDIA BIBIANA NASTUL ZAPATA Y FREDY ALEXANDER BURGOS CAICEDO, contra la providencia del pasado veintuno (21) de noviembre proferida dentro del proceso **DESPACHO COMISORIO** que le promueve al extremo JUAN CARLOS LATORRE RAMIREZ, conforme las razones expuestas en el presente proveído. -

**EJECUTORIA** la presente determinación, conforme las razones expuestas, efectúense las desanotaciones y condiciones necesarias para el archivo de la actuación. -

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

  
**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Civil Municipal de Madrid

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD.

No. 046 DE HOY 1 JUL 2020

02 28

1 a Secretaría

